

**G.M. CASTRO ORDINARIO N° 12.600/ 241 /VRS**

**PROHÍBE LA DESCARGA, VERTIMIENTO O DISPOSICIÓN DE SUSTANCIAS, MATERIAS, PRODUCTOS Y RESIDUOS LÍQUIDOS, SÓLIDOS Y SEMI-SÓLIDOS EN JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO, SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.**

**CASTRO, 06 AGOSTO 2018.**

**VISTOS:** las facultades y tareas que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222/1978, Ley de Navegación, los artículos 2°, 3° y 5° del D.S. N° 1/1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; las facultades establecidas en el D.S. N° 1340/1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; las directrices indicadas en el Convenio para la Protección del Medio Ambiente y Zona Costera del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296/1986, del Ministerio de Relaciones Exteriores; teniendo presente las demás atribuciones que me confiere la legislación vigente, y

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, se han registrado descargas o disposición de materias, sustancias, productos o residuos líquidos, sólidos y semi-sólidos cuya ocurrencia o efectos no están regulados explícitamente o en detalle por algún instrumento de gestión ambiental del Ministerio del Medio Ambiente o en normativas sectoriales de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante o de otro Órgano del Estado.
- 2.- Que, en algunos casos estas descargas no autorizadas no pueden ser evaluadas y sancionadas mediante un proceso de Investigación Sumaria Administrativa por la falta de un peritaje ambiental oportuno debido al tiempo transcurrido desde el registro de la infracción hasta la ejecución de la correspondiente inspección ambiental, por razones técnicas y logísticas que dificultan el muestreo o por falta de capacidad de análisis de ciertos contaminantes; pero que, sin embargo, se tienen otros tipos de evidencias como el Parte/Citación de la Autoridad Marítima, declaraciones, denuncias, fotografías, videos, antecedentes técnicos y científicos, entre otros, que dan cuenta de la infracción.

G.M. CAS. ORD. N° 12.600/ 241 /VRS

HOJA N° 2

FECHA: 06 AGO. 2018

**RESUELVO:**

- 1.- **PROHÍBASE**, en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro, la descarga, disposición o vertimiento de materias, sustancias, productos o residuos, líquidos, sólidos o semi-sólidos, sin contar con la respectiva autorización de la Autoridad Marítima.
  
- 2.- **ESTABLÉCESE:**  

Que, esta resolución aplica para todo usuario marítimo, pero también a toda persona natural o jurídica que cometa este tipo de infracciones en jurisdicción de esta Autoridad Marítima. Se exceptúa de lo anterior, a las actividades acuícolas con sistemas de producción intensivos que requieren suministrar alimentos o nutrientes a las especies en cultivo y que cuentan con los correspondientes permisos para aquello.
  
- 3.- Que, el incumplimiento de esta instrucción puede ser sancionado por la Autoridad Marítima mediante un proceso de Investigación Sumaria Administrativa por contaminación, cuando la oportunidad temporal, técnica y logística lo permita, o por incumplimiento a la presente orden impartida por esta Autoridad Marítima cuando la falta o infracción sea detectada en flagrancia o es reconocida por el infractor, debiendo quedar estos antecedentes consignados en Parte/Citación confeccionado por las respectivas patrullas de policía marítima. Esto último, conforme a lo establecido en artículo 342° del D.S. N° 1340/1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República.
  
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

FIRMADO

**HÉCTOR ARAVENA SALAZAR**  
**CAPITÁN DE NAVÍO LT**  
**GOBERNADOR MARÍTIMO DE CASTRO**

**DISTRIBUCIÓN:**

1. a 7. GENCAPUERTOCAS.
8. Chiloé.
9. Archivo.